

Considerando: que es preciso atender á los gastos de inmigracion, tanto porque no puede hoy detenerse el curso dado á la ya comenzada, cuanto por la conocida utilidad que ella reporta al pais.

Vista la Resolucion del Honorable Senado Consultor de 17 de Julio de este año que autoriza al Poder Ejecutivo á hacer todos los gastos que sean necesarios para la inmigracion,

HA RESUELTO:

Que se confeccione la suma de diez millones de pesos nacionales de los mismos tipos que los anteriores.

Dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República, á los trece dias del mes de Agosto de mil ochocientos sesenta, y 17º de la Patria. A. Alfau.—El Ministro de Justicia é Instruccion Pública, encargado de la Cartera del Interior, Policía y Agricultura, Jacinto de Castro.—El Ministro de Hacienda, Comercio y Relaciones Exteriores, Pedro Ricart y Torres.—El Ministro de Guerra y Marina, M. Lavastida.

Num. 662.—DECRETO del P. E. convocando al S. C. en sesion legislativa extraordinaria.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Antonio Abad Alfau, general de division, Vice-Presidente de la República y Encargado del Poder Ejecutivo.

Atendiendo: á que el Senado Consultor ha menester constituirse en sesion legislativa extraordinaria para conocer de varios asuntos urgentes: y en virtud de la 9ª atribucion que el artículo 35 de la Constitucion confiere al Poder Ejecutivo,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. único. Queda convocado el Senado Consultor en sesion legislativa extraordinaria, para el dia 18 del corriente, con objeto de tomar conocimiento de la relacion circunstanciada que se le ha dado del uso que se ha hecho, con el acuerdo del Senado, de las facultades que concede la atribucion 22ª del dicho artículo 35; con el de acordar así mismo, si lo tiene á bien, las que nuevamente se sometan á su decision; ocuparse en el exámen de las cuentas y

presupuestos del Estado que le fueron presentados al espirar la sesion legislativa ordinaria de este año; así como tambien de los demas asuntos pendientes cuyo exámen exige la conveniencia pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 10 dias del mes de Agosto del año de 1860, y 17º de la Patria.—A. Alfau.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Felipe Dávila F. de Castro.

Núm. 663.—ACUERDO del S. C. declarando, que cuando el Libertador ejerza personalmente el P. E. está facultado á tomar las medidas que crea indispensables, segun el art. 35, atribucion 22 de la Constitucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Visto el Mensage del Poder Ejecutivo en que, al dar cuenta á la Representacion Nacional del uso que con su acuerdo ha hecho de las facultades extraordinarias que en determinados casos, le son atributivas segun el artículo 35, inciso 22 de la Constitucion, dice expresamente: que si bien la República goza de perfecta tranquilidad en todos sus ángulos, merced á las prudentes y eficaces medidas tomadas en la provincia de Azua, por S. E. el General Libertador, como delegado del Gobierno, no es por eso menos cierto que aun existen elementos deletéreos que han venido minando nuestro reposo mucho tiempo há.

En atencion á que los graves acontecimientos que perturbaron posteriormente la tranquilidad pública, junto con la experiencia de tantos otros sucesos pasados de igual carácter, corroboran la opinion general de los enemigos de la República, impotentes para sojuzgarla por la sola fuerza de las armas, trabajan asiduamente contra su independecia y progreso, promoviendo á cada paso disturbios y trastornos, cuyas fatales consecuencias amenazan constantemente la sociedad.

Considerando: que es de la mas imperiosa necesidad poner á todo trance término á una situacion que, teniendo en continúa alarma los ánimos, paraliza todos los gérmenes de la riqueza y prosperidad pública, y lleva gradualmente el país á su completa ruina.

presupuestos del Estado que le fueron presentados al espirar la sesion legislativa ordinaria de este año; así como tambien de los demas asuntos pendientes cuyo exámen exige la conveniencia pública.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo, á los 10 dias del mes de Agosto del año de 1860, y 17º de la Patria.—A. Alfau.—Refrendado: El Ministro de lo Interior, Policía y Agricultura, Felipe Dávila F. de Castro.

Núm. 663.—ACUERDO del S. C. declarando, que cuando el Libertador ejerza personalmente el P. E. está facultado á tomar las medidas que crea indispensables, segun el art. 35, atribucion 22 de la Constitucion.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado Consultor.

Visto el Mensage del Poder Ejecutivo en que, al dar cuenta á la Representacion Nacional del uso que con su acuerdo ha hecho de las facultades extraordinarias que en determinados casos, le son atributivas segun el artículo 35, inciso 22 de la Constitucion, dice expresamente: que si bien la República goza de perfecta tranquilidad en todos sus ángulos, merced á las prudentes y eficaces medidas tomadas en la provincia de Azua, por S. E. el General Libertador, como delegado del Gobierno, no es por eso menos cierto que aun existen elementos deletéreos que han venido minando nuestro reposo mucho tiempo há.

En atencion á que los graves acontecimientos que perturbaron posteriormente la tranquilidad pública, junto con la experiencia de tantos otros sucesos pasados de igual carácter, corroboran la opinion general de los enemigos de la República, impotentes para sojuzgarla por la sola fuerza de las armas, trabajan asiduamente contra su independecia y progreso, promoviendo á cada paso disturbios y trastornos, cuyas fatales consecuencias amenazan constantemente la sociedad.

Considerando: que es de la mas imperiosa necesidad poner á todo trance término á una situacion que, teniendo en continúa alarma los ánimos, paraliza todos los gérmes de la riqueza y prosperidad pública, y lleva gradualmente el país á su completa ruina.